

### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 2 4 FEB 2021

**VISTO:** El Expediente Nº II-2024-08, de fecha 01 de octubre de 2008, Informe Técnico Legal Nº 033-2021-GRSFLPRyE/BJCO-ELC, de fecha 08 de febrero de 2021, Informe Nº 085-2021/GRP-490100, de fecha 11 de febrero de 2021, respecto del administrado Arcenio Domínguez Domínguez, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8º el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Ley Nº 27887, establece en su artículo 1º que: "El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley Nº 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a







### GOBIERNO REGIONAL PIURA

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 2 4 FEB 2021

PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública."; asimismo, en su artículo 5º precisa que, la solicitud deberá acompañarse con los requisitos siguientes: "(...) g. Certificado de que el terreno solicitado no se encuentra en zona de expansión urbana, otorgado por el Concejo Provincial que corresponda.(...)";

Que, asimismo, la Resolución Ministerial Nº 0243-2016-MINAGRI, Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, establece en su artículo 5°, que no procede el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura: "(...) b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana. (...)";

Que, mediante Expediente Nº II-2024-08, de fecha 01 de octubre de 2008, se ingresó el escrito s/n mediante el cual don Arcenio Domínguez Domínguez, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura - Piura, la adjudicación de terreno eriazo con un área de 3.00 ha, ubicado en el sector Los Pajaritos, distrito, provincia y departamento de Piura, conforme a lo regulado por el D.S N° 026-2003-AG. Asimismo, con Hoja de Registro y Control Nº 22733, de fecha 02 de junio de 2014, el administrado solicitó ante esta Gerencia Regional, la continuidad del citado expediente;

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 033-2021-GRSFLPRyE/BJCO-ELC, de fecha 08 de febrero de 2021, e Informe Nº 085-2021/GRP-490100, de fecha 11 de febrero de 2021, se concluyó que de la revisión del expediente y del Plano Temático a folios 26, se verifica que el predio de 3.00 ha, ubicado en el sector Pajaritos, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, se encuentra dentro de la zona de expansión urbana de Piura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°122-02/CMPP-2014 del 04 de setiembre de 2014; por lo que debe declararse improcedente su solicitud;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud signado con Expediente N° II-2024-2008, sobre adjudicación del predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura, presentado por el administrado Arcenio Domínguez Domínguez, sobre el área de 3.00 ha, ubicado en el sector Pajaritos, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





## REPÚBLICA DEL PERÚ



### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,

2 4 FEB 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al administrado en su domicilio sito en AA.HH Los Algarrobos Mz. K Lote 18 – 2da Etapa, distrito, provincia y departamento de Piura; conforme al artículo 207º del Decreto Supremo Nº004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PINRA Gerencia Regional de Saneamiento Fisico Legal de la propinto de Rufal y Festal

Abg. JOSELING OPE JIMÉNEZ